



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”
(Ordenanza Municipal N° 12.909)*

SECRETARÍA DE PLENARIO

Salta, 13 de marzo de 2.026

RESOLUCIÓN N° 6.999

VISTO

El Expediente N° 2.404-SO-2026 – Contratación por Adjudicación Abreviada N° 07/26 – Obra: “Bacheo con Hormigón en zona Centro Oeste “CO” - Etapa I” – Análisis de Legalidad, y;

CONSIDERANDO

QUE las actuaciones de referencia fueron remitidas a este Tribunal de Cuentas, en el marco del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 para el análisis de legalidad de la Resolución N° 073 de fecha 05 de marzo de 2026, de la Unidad Operativa de Contrataciones de Obras Públicas, por la cual se adjudicó la Contratación por Adjudicación Abreviada N° 07/26, a la firma IMECA S.R.L. por la suma de \$ 878.285.488,85 (pesos ochocientos setenta y ocho millones doscientos ochenta y cinco mil cuatrocientos ochenta y ocho con 85/100), IVA incluido;

QUE tomaron intervención las áreas técnicas competentes de este Organismo de Control, quienes se expidieron en sus respectivos Informes y Dictamen;

QUE la Sub Gerencia de Auditoria Contable, en su Informe N° 009/26, opinó que: *“Respecto a la imputación presupuestaria del gasto ocasionado en la presente contratación, a través de la Resolución N° 73/26 de la Unidad Operativa de Contrataciones de Obras Públicas, con las salvedades que pudieran resultar de los valores correspondientes a la provisión de equipos, que la misma, en la partida “2.1.2. – Construcciones – Subpartida 2.1.2.001 “Construcciones con Rentas Generales”, no resulta observable, al contar con créditos habilitados, conforme a la Ordenanza N° 16499 de Presupuesto General del ejercicio 2026.”*

QUE a través del Informe Conjunto N° 50/26 la Auditoría de Obras Públicas y la Coordinación de Vocalía N° 1, expresaron que *“...tras el análisis de la tramitación y de la documentación presentada por los oferentes, en relación a los aspectos técnicos concernientes a esta Área, consideramos que la presente contratación resulta razonable.”*

QUE por su parte, la Asesoría de Vocalía N° 3, en su análisis de legalidad, mediante Dictamen N° 02/26, señaló lo siguiente: *“...no encontrándose reparo alguno de orden legal respecto del procedimiento administrativo aplicado en el expediente traído a análisis, cuyo contenido técnico fue analizado por las áreas con competencia en la*

materia, es opinión de esta Asesoría, que el acto administrativo bajo análisis se ajustaría razonablemente a la normativa legal vigente”;

QUE se deja expresa constancia que la intervención de éste Tribunal de Cuentas en esta etapa se limitó al análisis formal de los trámites impresos previos a la emisión del acto administrativo analizado y que la presente sólo se refiere a cuestiones técnico legales, sin emitirse opinión sobre el aspecto económico y financiero;

QUE no se ha advertido la existencia de vicios graves o groseros que puedan dar lugar a la declaración de nulidad o inexistencia de la Resolución bajo examen, por lo que no corresponde formular observación legal en los términos del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 y sus modificatorias;

**POR ELLO,
EL TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: EMITIR dictamen de **NO OBJECCIÓN** a la **Resolución N° 073**, de fecha 05 de marzo de 2026, de la Unidad Operativa de Contrataciones de Obras Públicas; con los alcances del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 (y sus modificatorias) y en virtud de las razones que han sido expresadas en los Considerandos.

ARTÍCULO 2°: REMITIR el Expediente N°2.404-SO-2026, en devolución al Departamento Ejecutivo Municipal, adjuntando copia de la presente Resolución para su toma de conocimiento.

ARTÍCULO 3°: DESGLOSAR las actuaciones producidas en esta sede y remitirlas al Archivo de este Tribunal de Cuentas. -

ARTÍCULO 4°: REGÍSTRESE, comuníquese y archívese.

cn